

Memoria del análisis de impacto normativo del Decreto / del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid

La presente Memoria del análisis de impacto normativo, se adapta a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Consejería de Familia, Juventud y Política Social
Fecha	Diciembre 2022
Título	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid
Tipo de memoria	Ejecutiva
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	El procedimiento a seguir para acceso al derecho subjetivo de ciudadanía recogido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible. 2. Clarificar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia. 3. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones y servicio de la dependencia. 4. Definir la intervención de las administraciones intervinientes en el proceso. 5. Mejorar, en determinados supuestos, las prestaciones vinculadas al servicio en orden a garantizar una atención integral e integrada, procurar la continuidad en la atención y mejorar la calidad de la asistencia prestada
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>No se valoran otras alternativas no normativas. La no aprobación del proyecto de Decreto supone un perjuicio para la ciudadanía sujeto de la norma, toda vez que se agiliza el procedimiento general, se amplía la participación y responsabilidad de las administraciones públicas implicadas y se mejora la puesta en práctica del catálogo de prestaciones mediante su adecuación a la demanda existente.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El decreto consta de un preámbulo, un artículo único dividido en 18 apartados que modifican 17 artículos e incorporan 3 disposiciones transitorias y una disposición final.</p>

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías de la Comunidad de Madrid. - Informe de impacto por razón de género. - Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. - Informe del Consejo Regional del Mayor - Informe del Consejo Asesor de personas con discapacidad. - Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. - Consejo de Consumo.
<p>Trámite de consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>El proyecto de decreto se sometió a trámite de consulta pública a través de su publicación el día 9 de junio de 2022 en el Portal de Transparencia, durante 15 días, que transcurrieron entre el 10 y el 30 de junio de 2022. Asimismo, en el período de dicha consulta se dio traslado al Consejo de Diálogo Social, que no presentó alegaciones.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El artículo 148.1. 20º de la Constitución Española, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.</p> <p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.23 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos demás grupos sociales necesitados de</p>

especial atención y protección.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedica su título VIII a la atención a la dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, establece en su artículo 1.2. que el sistema para la autonomía y atención a la dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye en su artículo 17 a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia:

1. La elaboración de los planes sectoriales relativos a la atención a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia previstos en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

2. El reconocimiento de las situaciones de dependencia y la elaboración de los Programas Individuales de Atención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

3. El impulso, mantenimiento y planificación de servicios de atención a personas mayores con financiación pública dependientes de este centro directivo.

4. La adjudicación y, en su caso, gestión de los servicios y prestaciones económicas del catálogo de

	<p>dependencia en coordinación con otros centros directivos y organismos de la Comunidad de Madrid y con las entidades locales.</p> <p>5. La adjudicación de otros servicios de la red pública de atención a personas mayores autónomas, así como el impulso y desarrollo de programas dirigidos a las personas mayores.</p> <p>6. La coordinación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería, con los organismos competentes vinculados a la gestión de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y de la red pública de los servicios sociales de atención a personas mayores de la Comunidad de Madrid, y de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia, así como la promoción y relación de esta con la iniciativa social.</p> <p>7. El impulso de mecanismos que garanticen la prevención y promoción de la autonomía personal de las personas mayores y de las personas dependientes dentro de la red pública de servicios sociales de atención a personas mayores y del sistema de atención a la dependencia y a través de la colaboración con otras administraciones públicas, con especial referencia al ámbito educativo y sanitario, y la iniciativa social, sin perjuicio de las competencias que ostenten otras Consejerías y demás administraciones públicas.</p> <p>8. La promoción de acciones de información, asesoramiento y formación de los asistentes personales y cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, así como de acciones de prevención de la dependencia y de envejecimiento activo.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Nulo</p>

Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<p>X la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p><input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <hr/> <p><input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada de nuevas cargas</p> <p>X la norma no afecta a las cargas administrativas.</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<p>X afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid:</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p> <p><input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso:</p> <p><input type="checkbox"/> la norma no implica ingreso o gasto.</p>
Impacto de género	Impacto nulo.	
Impacto de discriminación por razón de orientación e identidad sexual	Impacto nulo.	

Impacto de la norma en infancia, adolescencia y familia.	Impacto positivo.
Impacto de la norma en las personas en situación de dependencia	Impacto positivo
Impacto en materia de Personas Mayores	Impacto positivo
Impacto en materia de discapacidad	Impacto positivo

1. Fines y objetivos.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tuvo la previsión de anticipar en su Título VI la atención a las personas en situación de dependencia.

En diciembre de 2006, se aprueba la Ley 39/32006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que supone un nuevo desarrollo del sistema público de servicios sociales.

El preámbulo de la norma reconocía la labor fundamental que se había mantenido, desde el ámbito autonómico y local, para la cobertura de las necesidades de las personas dependientes antes de que la propia Ley diese una cobertura legal de la misma mediante la implementación de un derecho subjetivo de ciudadanía.

La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, ha elaborado, a lo largo de ese tiempo, diversos reglamentos con eficacia ejecutiva para facilitar el acceso de la ciudadanía a una valoración justa y a una aplicación del Catálogo de servicios y prestaciones que fuese adecuada a las necesidades de las personas.

Esta larga experiencia ha tenido como consecuencia la necesidad afianzar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, procurando una mayor accesibilidad en la información, simplificando tramites y clarificando la intervención de las administraciones públicas en el proceso.

Este decreto, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de

promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, pretende facilitar el acceso al ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía, mediante los siguientes objetivos:

1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible.
2. Clarificar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.
3. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones y servicio de la dependencia.
4. Definir la intervención de las administraciones intervinientes en el proceso.
5. Mejorar, en determinados supuestos, las prestaciones vinculadas al servicio en orden a garantizar una atención integral e integrada, procurar la continuidad en la atención y mejorar la calidad de la asistencia prestada.

2. Principios de buena regulación.

Este decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Además, cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que determina y clarifica el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, así como el contenido del catálogo de prestaciones y servicios del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

El decreto contempla la simplificación del procedimiento actual por lo que está en sintonía con el principio de proporcionalidad al contener la regulación de imprescindible para el acceso al derecho.

Asimismo, se ajusta al principio de seguridad jurídica ya que consolida, mantiene y afianza el sistema público de servicios sociales madrileño y la incardinación en su cartera de servicios el catálogo de atención a la dependencia.

En aplicación del principio de transparencia, el decreto contempla los trámites de consulta pública y audiencia e información públicas previstos en la legislación autonómica.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, se reducen y racionalizan los trámites administrativos mediante el establecimiento de mecanismos de cooperación y consulta.

3. Título competencia.

El artículo 148.1. 20º de la Constitución Española, dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.23 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos demás grupos sociales necesitados de especial atención y protección.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, dedica su título VIII a la atención a la dependencia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, establece en su artículo 1.2. que el sistema para la autonomía y atención a la dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye en su artículo 17 a la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia:

1. La elaboración de los planes sectoriales relativos a la atención a las personas mayores y a las personas en situación de dependencia previstos en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
2. El reconocimiento de las situaciones de dependencia y la elaboración de los Programas Individuales de Atención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
3. El impulso, mantenimiento y planificación de servicios de atención a personas mayores con financiación pública dependientes de este centro directivo.

4. La adjudicación y, en su caso, gestión de los servicios y prestaciones económicas del catálogo de dependencia en coordinación con otros centros directivos y organismos de la Comunidad de Madrid y con las entidades locales.
5. La adjudicación de otros servicios de la red pública de atención a personas mayores autónomas, así como el impulso y desarrollo de programas dirigidos a las personas mayores.
6. La coordinación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería, con los organismos competentes vinculados a la gestión de los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y de la red pública de los servicios sociales de atención a personas mayores de la Comunidad de Madrid, y de los servicios y programas que se desarrollen en esta materia, así como la promoción y relación de esta con la iniciativa social.
7. El impulso de mecanismos que garanticen la prevención y promoción de la autonomía personal de las personas mayores y de las personas dependientes dentro de la red pública de servicios sociales de atención a personas mayores y del sistema de atención a la dependencia y a través de la colaboración con otras administraciones públicas, con especial referencia al ámbito educativo y sanitario, y la iniciativa social, sin perjuicio de las competencias que ostenten otras Consejerías y demás administraciones públicas.
8. La promoción de acciones de información, asesoramiento y formación de los asistentes personales y cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, así como de acciones de prevención de la dependencia y de envejecimiento activo.

4. Normas derogadas.

5. Impacto presupuestario y social.

El presente decreto no tiene impacto en la economía ni supone nuevas cargas administrativas. El impacto presupuestario previsto se describe en la memoria económica y se atenúa por los ingresos externos que financian el sistema para la autonomía y atención a la dependencia (nivel mínimo y nivel acordado).

Tampoco tiene impacto en la unidad de mercado, ni en materia de competencia y competitividad.

La presente iniciativa normativa, por razón de su contenido, tiene un impacto de género nulo. No obstante, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo

segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

Al igual que en el caso anterior, y por idénticas razones, puede sostenerse que la presente iniciativa normativa no tiene impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. No obstante, como en el caso anterior, se ha solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Por ello, a fin de determinar el impacto de la norma sobre la familia, infancia y adolescencia, se solicitará informa a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Como la norma tiene un impacto en materia de mayores, se considera oportuno solicitar informe al Consejo Regional de Mayores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se solicitará Informe al Consejo Regional de Mayores.

Asimismo, la norma tiene impacto en materia de atención a personas con discapacidad en situación de dependencia por lo que se considera adecuado solicitar informe al Consejo Asesor de personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 276/2000, de 28 de diciembre.

6. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

6.1 Procedimiento de tramitación.

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid se estructura en los siguientes trámites necesarios, que se realizarán por el siguiente orden:

- a) Consulta pública, en su caso.
- b) Elaboración del proyecto normativo y su MAIN.
- c) Solicitud simultánea de informes preceptivos y otras consultas que se estimen convenientes.
- d) Trámite de audiencia e información públicas, en su caso.
- e) Informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.
- f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su caso.
- g) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en su caso.

h) Aprobación por el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros.

6.2 Consulta pública.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se sometió la presente norma al trámite de consulta pública, mediante publicación en el Portal Transparencia de la Comunidad de Madrid, el día 9 de junio de 2022, estableciendo un plazo de 15 días para presentar alegaciones que transcurrieron entre el día 10 y el 30 de junio de 2022.

En dicho período, presentaron alegaciones las siguientes entidades:

- Asociación Parkinson Madrid.
- Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid.
- CERMI Comunidad de Madrid.
- Asociación Madrileña de organizaciones de Parálisis Cerebral.
- Asociación Plena Inclusión Madrid.

Asimismo, de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia e información pública se remitirá el proyecto de decreto al Consejo de Diálogo Social a fin de que pueda realizar las observaciones adicionales que considere oportunas.

El día 4 de julio de 2022, el Viceconsejero de Empleo certificó que el Consejo de Diálogo Social no había presentado ninguna alegación en el tiempo estipulado.

6.3 Solicitud simultanea de informes preceptivos y otras consultas.

a) *Informe de la Oficina de Calidad Normativa.*

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se solicitará el informe de coordinación y calidad normativa.

b) Informe de impacto por razón de género.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 30/2013, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto por razón de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se exige elaborar un informe sobre el impacto por razón de género de la presente iniciativa normativa.

c) Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

La Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 45 que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre la identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

Por su parte, la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 21 que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

d) Informe de impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 22 *quinquies* que las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha añadido una nueva disposición adicional décima a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la cual, las memorias del análisis de impacto

normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

e) Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a las Secretarías Generales Técnicas de todas las Consejerías.

f) Informe del Consejo Regional de Mayores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2.1 c) del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se solicitará Informe al Consejo Regional de Mayores.

e) Informe del Informe del Consejo Asesor de personas con discapacidad.

6.4 Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4.2 e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, con posterioridad al trámite de audiencia e información pública y con carácter previo a la solicitud, en su caso, de informe a la Abogacía General, los proyectos de normas con rango de ley deberán ser informados por la secretaria general técnica de la consejería proponente.

6.5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se solicitara informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

6.6. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

De conformidad con lo previsto en los artículos 4.2 g) y 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, se solicitara el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

6.7. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tras cumplir los trámites preceptivos, el anteproyecto se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

7. Plan normativo.

En el plan normativo de la XII legislatura figura el “Decreto por el que se regula el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid”. Finalmente, se ha optado por una modificación parcial de la normativa existente, en vez de por un nuevo Decreto, debido a la situación de cambios anunciados por la Administración General del Estado en la gestión del sistema de atención a la dependencia que suponen cambios parciales en la normativa estatal y por la aprobación de una nueva ley de servicios sociales que aconsejaban afrontar los cambios imprescindibles ante estos acontecimientos.

8. Análisis económico

8.1. Catálogo de servicios

La modificación del **art. 3.1** (cartera de servicios) no supone en definitiva un aumento del gasto en dependencia por persona por una atención con más medios sobre la que actualmente hay, que ha sido de la Comunidad de Madrid de 6.866,78 € por persona en el año 2021.

De un lado, permite adecuar al Decreto a los previsibles cambios del Gobierno de España, clarifica qué puede ser atendido como servicios de prevención (definidos como prestación separada en **art. 33.1**) y define más ampliamente lo que debe entenderse dentro de los servicios de promoción.

Estas medidas deben ser vistas como un ahorro, toda vez que:

- Los índices de envejecimiento de la población ponen de relieve que durante los próximos años deberemos atender a más de 6.000 nuevas personas cada añoⁱ además de seguir resolviendo la actual lista de espera, de 14.182 personas sin recibir atención alguna según estadística IMSERSO y 28.381 prestaciones o servicios, de acuerdo a información del sistema de información de la Comunidad de Madrid (SIDEMA).

Atender esta necesidad anual con el modelo y costes actuales actual requerirá no menos de 39 millones € adicionales de incremento presupuestario durante los próximos 25 años. Este gasto anual podría ser entre un 10% y 15% inferior cada año con un modelo que aumente el porcentaje de PECEF y potencie la PVS para todo el mundo y no sólo para rentas altas como acceso a un servicio adecuado a las necesidades de la persona a falta de plaza pública disponible. Este nuevo modelo permitirá un ahorro entre 3,9 y 5,7 millones € al año, que, en los próximos 25 años, es decir, hasta 2048, se elevaría a una cantidad que oscilaría entre los 97.500.000 y 142.500.000 €.

Ya en 2023 las medidas supondrían un ahorro de 6.928.687,50 €, cantidad que en proyección a 2024 sería de 9.238.250 €, si se plantease acometer una solución a las personas que, teniendo un derecho subjetivo, no están siendo atendidas.

- Los servicios de prevención y promoción al combinarse atenciones individuales y en grupo se situarían, a pesar de la gratuidad por acuerdo del Consejo Territorial de estos servicios, en costes inferiores a los de ayuda a domicilio y muy por debajo de los de centro de día y atención residencialⁱⁱ. Y es que, los costes por hora individual no son muy diferentes a la hora de ayuda a domicilio profesional y el gasto será menor cuando se prescriban y reciban actividades de promoción de la autonomía en las que el coste de la hora laboral se repercuta en varios usuarios.

En definitiva, potenciar estos servicios puede permitir dar cumplimiento a la compatibilidad en los términos del cambio legal nacional propuesto e incluso dar atención de estas necesidades como único servicio a un mayor número de personas en beneficio de un menor gasto anual.

La incorporación de la posibilidad de considerar la comida o lavandería a domicilio como servicios de ayuda a domicilio podrá permitir establecer equivalencia entre estos servicios y horas de atención en la intensidad de su grado. Más que un gasto adicional, será una forma de individualizar la satisfacción de las necesidades que tenga cada persona, de acuerdo con los cambios nacionales propuestos y lo aprobado por todas las CC.AA. como Bases para la acreditación de centros y servicios.

En el apartado 8 se hace una referencia específica a nuevos modelos de viviendas, entre las que cabe señalar el modelo Gargantilla o el modelo que denominamos Robregordo y Torremocha del Jarama, modelos que permiten la atención de algunas personas en situación de dependencia en viviendas con apoyos o gestionadas o promovidas en régimen de cooperativas.

8.2. *Itinerarios prestacionales y acceso preferente a plazas públicas para usuarios de algunas Prestaciones Vinculadas a un Servicio transitorias.*

La referencia a “itinerarios prestacionales” **incorporada al art. 7.1.** posibilitará garantizar la continuidad de los cuidados dentro de un mismo recurso, garantizar el acceso preferente desde prestaciones económica transitorias a servicios públicos disponibles, así como reconocer el principio de proximidad asociado al modelo de atención centrada en la persona sobre el que se fundamenta el nuevo modelo de atención cuyas Bases fueron aprobadas el 26 de julio de 2021 por el Consejo Territorial.

Evidentemente, entre situaciones iguales siempre deben establecerse listas de acceso diferenciada sobre las que se aplicarán los criterios generales de prelación de grado, capacidad económica y antigüedad.

No hay mayor gasto sino mejor fluidez y personalización de la atención. Los impactos económicos y los potenciales impactos derivados de la atención de estas personas no son adicionales a los que correspondería para satisfacer la demanda del 100% de personas con derecho reconocido.

8.3. *Marco de colaboración con Entidades Locales.*

Por lo que respecta a la previsión del **art. 11.3 y 11.4** se pretende con ella circunscribir las colaboraciones con EE.LL., como el de Madrid, a un marco de negociación similar al que mantiene el Gobierno de España con la Comunidad de Madrid. De este modo, la expectativa de financiación de la entidad local quedará minorada por un marco normativo que, de entrada, solo obliga a garantizar que llegue a la EE.LL. el nivel mínimo de financiación.

8.4. *Informes sociales*

La previsión del **art. 27** supone mayores obligaciones para los servicios sociales de atención primaria, que a veces no mandan los informes sociales porque aducen falta de personal a partir de los convenios generales firmados con la Dirección General de Servicios Sociales.

La medida establece en su competencia una fase del procedimiento esencial que se hace cada vez más relevante en el procedimiento, máxime si se quiere dejar a los servicios sociales de atención primaria la garantía de cuidados entre familiares cuando no hay empadronamientos conjuntos Si bien la medida no tiene impacto económico directo,

podiera aumentar presión sobre la Consejería de cara a aumentar la financiación de los convenios de financiación de Servicios Sociales.

Siempre dentro de la oportunidad política, y no la obligación a priori, 100 trabajadores sociales reforzando acciones de procedimiento y seguimiento de prestaciones supondría un gasto en torno a 3,4 millones €. Por eso se prevé que el procedimiento quede en suspenso durante el tiempo que el informe social no llegue, quedando con ello paralizados plazos a efectos de solicitud de atrasos indemnizatorios en la atención, y que, asimismo, el procedimiento continúe sin informe si pasan más de 3 meses.

8.5. Cambio en el marco regulador de la financiación total y parcial

El **artículo 38** se adelanta a solucionar un problema que se producirá en 2023: la previsible subida del IPREM como efecto de la inflación y la subida del salario mínimo, conllevaría que el copago de las personas con rentas más bajas fuese mayor, avocándonos a una situación de riesgo en el primer cuatrimestre de 2023 al actualizarse los copagos de financiación total. Por ello se ha considerado cambiar el criterio IPREM por la cantidad que actualmente representa (950 €) u otro distinto de resultado similar, como podría ser la pensión medida. La medida no solo no genera más gasto, sino que se adopta para garantizar los ingresos presupuestariamente previstos para 2023.

Por otro lado, con la flexibilización de la división de las listas de acceso a los servicios entre plazas de financiación total y parcial se pretende garantizar mejor el resultado práctico de un principio de progresividad, que es el establecido en la Ley 39/2006. Con el cambio se permitirá que las personas puedan estar en la lista de financiación total o parcial si lo desean, siempre que garanticen la financiación mínima prevista para los casos de financiación parcial. Con esta medida se solucionan las reclamaciones en los umbrales entre financiación total y parcial y, paralelamente, si se produjese mayor contratación de plazas de financiación parcial que total, se podría producir un movimiento de la lista de espera de aquella a ésta y, con ello, recibir mayores ingresos por copagos.

8.6. Cambios en la posibilidad de acceso a la PECEF

El cambio en el **art. 42.2** tiene por objeto asimilar el término convivencia a situaciones de cuidado informal producidas sin pernoctar en la misma casa el cuidado y cuidador. Esta situación cada vez más frecuente requiere de una interpretación sociológica de lo dispuesto en la Ley 39/2006. La valoración del impacto económico de la medida es doble:

- a) De un lado, puede conllevar que progresivamente el impacto de la PECEF en el sistema de dependencia suba desde el 20% al 30%, pasando de algo más de 40.000 a unas 48.000.

Al ser la prestación que requiere menos gasto ello generaría un ahorro que podrá ser revertido en PVS. Estimando una PECEF media de 250 € x 8000 personas hablamos de un ahorro de 24 millones € en la proyección de un gasto anual que

atienda las futuras necesidades, que pasarían de ser 1.200 personas más al año a ser 1.800.

En 2023 podría incluso tener un impacto ya directo al abandonar, en un contexto de crisis, algunas personas los centros residenciales para ser atendidos en el entorno familiar, situación que ya se produjo en 2011. Este escenario requeriría de mucho control sobre los informes de servicios sociales, pues la prestación podría ser utilizada por algún familiar como ayuda de emergencia y, además, generaría un descenso de la profesionalización que afectaría al empleo y los ingresos indirectos recaudados.

8.7. *Aumento de las cuantías de las prestaciones económicas vinculadas a la contratación de servicios.*

La modificación prevé un cambio sustancial en el **art. 52.5** de cara a promover la capacidad de elección de la persona, su atención individualizada y el mayor acceso de personas al sistema, saliendo del limbo de la dependencia.

Con la medida, paralelamente, fondos del nivel acordado y adicional de financiación permitirían incorporar copagos en servicios para personas con discapacidad (que actualmente no existen) y promover menor gasto para la CAM a la hora de abordar la incorporación al sistema del conjunto de la lista de espera y de los futuros derechos de acceso de nuevos usuarios, que como ya se ha dicho se estiman en unas 6.000 nuevas personas cada año.

Si el Decreto de 2015, con cargo al nivel mínimo de financiación, rompió las cuantías mínimas de todos los tipos de prestaciones, estableciendo cantidades mínimas para el grado I, II y III tanto de PECEF, PVS como Prestación de Asistencia Personal, con esta medida se pretende romper el techo de las cuantías máxima previstas con cargo al mínimo de financiación como ya han realizado otras CCAA de acuerdo a cuatro reglas:

- **Primera regla.** La PVS siempre debe garantizar que el coste del servicio será inferior al que tendría la propia Administración si la plaza hubiese sido contratada por ella.
- **Segunda regla.** El gasto de la atención y apoyo a la persona debe ser para la Administración inferior a la que haría si contratase directamente la plaza.
Para ello se incorpora un Índice Corrector (un IC), que consideramos en 2023 debería ser 0,85 y que, en la práctica supondría un ahorro del 15% del gasto que haríamos en cada persona que como CAM tuviésemos que atender en plazas contratadas o propias.
- **Tercera regla.** Debe permitir que el crecimiento del presupuesto en el capítulo IV del programa presupuestario 2311 sea inferior al que se requeriría para atender, de

acuerdo al gasto por persona y año actual, las prestaciones y servicios reconocidos como derecho al amparo de la Ley 39/2006.

Actualmente, tienen un derecho subjetivo reconocido más de 14.000 personas que siguen en lista de espera habiendo pasado 6 meses desde la presentación de la solicitud de dependencia.

Además, anualmente, durante los próximos 25 años, habrá un incremento de personas con derecho a recibir alguna o algunas prestaciones o servicios que se irán sumando a las casi 160.000 ya atendidas.

La medida debe permitir pues cambiar el sistema para que sea económicamente más eficiente desde dentro el sistema, virándolo hacia las PVS.

- **La cuarta regla.** Deben evitarse efectos retroactivos de las medidas adoptadas a otras que pudiere haber de análoga naturaleza a fin de evitar aumentos de gasto que no compensen en términos de eficiencia económica o de objetivos.

Así, por ejemplo, romper el techo para aumentarlo en 100 € neto de media cada prestación generaría un impacto de 18 millones € en PVS de atención residencial sin aumentar el número de personas atendidas; sin embargo, y a título de ejemplo, aplicarla a todas las personas que accedan o hayan accedido a la PVS de atención residencial cuando llevaban más de 3 meses en lista de espera no supone impacto económico alguno desde el punto de vista de aumento de cuantía de situaciones anteriores a la entrada en vigor del nuevo Decreto.

- **La quinta regla.** La cuantía concedida por encima de la máxima establecida por el Gobierno de España a propuesta del Consejo Territorial, no será considerada parte del derecho subjetivo asociado al reconocimiento de la prestación en el marco de la Ley 39/2006, de modo que su concesión dependerá de la existencia de crédito presupuestario disponible o de la adopción de las medidas en el marco del nivel de financiación acordado que se materialice con el correspondiente Convenio entre el Gobierno de España y la Comunidad de Madrid.

Desde la DGMD se está pensando en aplicarla en 2023 a un conjunto de situaciones que podrían conllevar un incremento del gasto en 21.715.580 € en 2023 y de 45.429.860 € en proyección de gasto para 2024. Las personas que resultarían beneficiarias serían 3.495 en 2023, pero lo que es más importante: con este paquete de medidas se sentarían las bases para el giro progresivo a un modelo en el que predomine la capacidad de elección de la persona y la adecuación de la plaza a sus necesidades.

1. **Personas que deben ser trasladadas de plazas por causas no relacionadas con la autorización o acreditación del centro o la labor de los servicios de seguimiento del contrato o inspección.**

En residencias no tendrá impacto hasta que no haya nuevo acuerdo marco, y cuando se produzca permitirá reducir lista de espera o amortizar plazas, generando un ahorro medio de 6 € / día personas atendida (2.190 €/año). La nueva formulación del pago de reserva de plazas permitiría ir implementando amortizaciones asociadas a esta medida, pues se abona el 60% del precio de la plaza desde la adjudicación hasta la ocupación, de modo que si no se ejecuta adjudicación alguna sobre la plaza no se generaría gasto.

En centros de día se podría ofrecer a unas 100 personas que obligatoriamente deberán abandonar las plazas que actualmente ocupan como consecuencia del nuevo acuerdo marco que entra en vigor el 1 de marzo de 2023. A un precio medio de 900 € el ahorro sería de unos 135 € mes por persona (1.620 € año), es decir sobre el 70% que optasen supondría un ahorro de 113.400 € y un impacto económico absolutamente asumible de 642.600 € en anualidad completa, algo menos en 2023 al aplicarse sobre 9 meses del presupuesto.

2. **Personas mayores o con discapacidad, dependientes, que reciben servicios de SAD y SEPAP con PVS y aumentan la intensidad del servicio por cambio de su grado de dependencia.**

La medida no supone retroactividad alguna así definida y se irá aplicando a todos los Grados I que pasen a Grados II y Grados II que pasen a III, es decir a 722 Grados I y 642 Grados II y no se aplicaría a 1.637 personas que ya tienen Grado III.

El impacto anual sobre personas ya atendidas sería de 409 si se considera un 30% de revisiones de grado al año y de unas 275 si ese porcentaje es del 20%. Si se considera una intensidad media mes del grado II (33 horas) y III (57 horas) supone un ahorro en la atención de cada persona de 1.047,96 € si pasasen a servicio contratado por CAM. El impacto económico en la partida de prestaciones económicas del Programa 231 I sería **de 2.420 € por persona** y supondría unos 792.208 € de incremento en cinco ejercicios presupuestarios para atender a las 1.637 personas con PVS actualmente.

Con la medida, además, nos marcaríamos el objetivo de atender a otras 1.000 personas más cada año sobre las ya previstas para 2023, siendo preciso para ello un aumento de la partida de 2.420.000 €.

La medida permitirá: a) Que las personas con PVS transitoria de ayuda a domicilio tengan continuidad de los cuidados; b) Que esa continuidad, además, conlleve que no tengan que ocupar horas de contratos, que suponen un gasto neto por persona superior; c) la prevalencia de la PVS en el futuro modelo, generando eficiencia económica al tener que asumir más de 1.800 nuevos usuarios de ayuda a domicilio cada año durante los próximos 25 años.; d) abordar una forma de solución a muchos casos de la lista de espera de 8.081 personas que residen en la capital, a las que el Ayuntamiento no atenderá si no se produce un sustancial incremento de la financiación aportada por Comunidad de Madrid (se plantean compromisos de aumento de financiación de 40 millones €).

La medida supone un ahorro de 3 € hora respecto a la actual demanda de financiación del Ayto. de Madrid y de 1,94 €/hora en la prestación de servicios desde la propia Comunidad mediante contrato.

Con esta medida, se estima que, eliminada la lista de espera, no sería preciso volver a ampliar horas por contratos si el crecimiento de la demanda global es de unas 1.800 personas al año (30% del total de personas que incrementarán anualmente el sistema de dependencia) y se generaliza el acceso a través de esta PVS en muchos municipios. Además, podrá abordarse parcialmente el problema con el Ayto. de Madrid.

3. Personas que opten por compatibilizar dos prestaciones económicas vinculadas a la contratación de servicios (SAD + CD o SAD + SEPAP).

Se trata de sentar las bases de un acceso al sistema de dependencia más ágil y eficiente en términos económicos para la CAM. Si cada año vamos a tener que incrementar atención a más de 6.000 nuevas personas, y queremos individualizar la atención, se requerirá esa compatibilidad, resultando los contratos más caros si tenemos en cuenta que hay gratuidad total en discapacidad, en CD solo paga el usuario la comida, los servicios SEPAP son gratuitos a nivel nacional o, incluso, la propia TA.

Esta medida promovería que los proveedores de servicios de centros de día se interesasen por prestar servicios de ayuda a domicilio.

Esta fórmula, aumentando la participación del usuario con el Índice Corrector permitirá abordar con menor gasto toda la mayor demanda de servicios que se va a producir de forma exponencial en los próximos años por el aumento anual de 6.000 personas dependientes y la eliminación del art. 25 bis de la Ley 39/2006.

4. Personas que abandonen residencias o cambien su PIA de atención residencial para ser atendidas en su hogar por un servicio de asistencia personal.

Se requería que la persona tuviera este servicio al menos 12 horas al día. Con la medida se propiciaría desinstitucionalización de algunas personas y amortización de plazas en el momento que el equilibrio demanda – oferta plaza pública eliminase lista de espera.

Se produciría un evidente ahorro, máxime porque en discapacidad los recursos son gratuitos, aunque la medida tendría un evidente impacto en la partida de prestaciones económicas de hasta 2.160.000 millones € para desinstitucionalizar a 100 personas con discapacidad.

Aplicar esta medida a otras 100 personas mayores supondría un gasto de 1.620.000 millones €.

CONCLUSION

El gasto previsto para 2023 sería de 21.715.580 € y de 45.429.860 € en proyección a anualidad completa en 2024.

La financiación para 2023 podría garantizarse con el nuevo crecimiento del nivel acordado que se producirá este año y, en su caso, del nivel mínimo.

Un aumento en el PGE de 600 nuevos millones € para la dependencia podría tener una traslación directa de aumento de ingresos en 2023 para la Comunidad de Madrid que sería superior a los 30,3 millones € requeridos para 2023 y algo más de 60 millones € de acuerdo a lo actuales criterios de reparto.

La no adopción de la medida conllevaría serias dificultades para justificar en 2024 cualquier potencial nuevo incremento del nivel acordado de financiación.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN AL MAYOR Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA